

su nombramiento, así como la obligación de conservar los bienes embargados a disposición de este Juzgado y comunicar al mismo cuantas circunstancias pudieran afectarle, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

Para la efectividad de la traba de embargo practicada, líbrese mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Granada a fin de que se tome anotación preventiva del embargo trabado y expida la certificación a que se refiere el art. 255 de la L.J.S.

Y para que sirva de notificación al demandado Alfonso Castro Mingorance y Transportes Hermanos Mingorance, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 18 de octubre de 2013.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 9.642

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal de Alhendín

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alhendín en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2013 aprobó definitivamente la Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal de Alhendín, habiéndose resuelto las alegaciones presentadas durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición al público en el BOP núm. 144 de fecha 31 de julio de 2013, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 18 de junio de 2013, reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal del municipio de Alhendín, adopta carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 en relación con el artículo 65.2 de la Ley antes citada, se publica íntegramente el texto definitivo de la citada Ordenanza, pudiendo interponerse contra la aprobación definitiva directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto legislativo el texto definitivo de las ordenanzas modificadas, que se acompañan mediante anexo.

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administra-

tivo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Alhendín, 16 de octubre de 2013.- El Alcalde, fdo.:
Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALHENDIN

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; ocupación de los mismos: colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autorice a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES

Artículo 4º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5º

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos e incineraciones de cadáveres pertenecientes a las familias sin recursos.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

d) Las exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

e) Los traslados de restos a la fosa común.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas que se detallan en el Anexo correspondiente adjunto a las Ordenanzas, según los siguientes epígrafes:

Tarifa 1ª.- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES: 60 euros

Tarifa 2ª.- CESION DE NICHOS

a) Cesión de nichos por un periodo de 75 años para inhumaciones inmediatas: 900 euros

b) Cesión de nichos por un periodo de 75 años para inhumaciones no inmediatas o por traslado de restos: 1.500 euros

Tarifa 3ª.- COLUMBARIOS: 250 euros

DEVENGO

Artículo 7º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 8º

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la entidad bancaria, en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

3.- En la tarifa por inhumación de nichos se incluye el derecho de colocación de lápidas.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º

1.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2.- Cualquier daño que se ocasione en las lápidas de nichos que se descubran a petición de familiar interesado para traslado o inclusión de restos, irán a cargo de los propios interesados, quedando el Ayuntamiento excluido de responsabilidad alguna, salvo que los daños se hayan ocasionado por negligencia o culpa grave del operario.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alhendín, a 22 de febrero de 2013

Artículo 10. Reconocimiento de la responsabilidad

Las personas denunciadas pueden asumir su culpabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción del 30% del importe máximo de la sanción si el pago se hace efectivo antes del

inicio del procedimiento sancionador, o con una reducción del 20% del importe de la sanción que aparezca en la resolución de inicio o en la propuesta de resolución si el pago se hace efectivo antes de la resolución final.

En todo caso, la cuantía resultante de aplicar dichas reducciones no podrá superar el límite inferior de las cuantías señaladas en el artículo 9.1 de la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUMERO 9.585

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

RECAUDACION

Tasa recogida basura julio y agosto 2013

EDICTO

Confeccionado el padrón cobratorio por tasa por recogida domiciliar de basura correspondiente a los meses de julio y agosto del ejercicio 2013, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 87, apartado 2º del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá dos meses naturales a contar de la finalización del plazo de exposición al público.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.